



13 MAY 2026

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional, establece como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, los incisos a) y c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178, establecen que todos los sistemas de que trata la referida norma, serán regidos por los órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema, así como compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborara cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178, dispone que, cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Asimismo, dispone que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el inciso b) del Artículo 14 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, dispone que el Nivel Ejecutivo y Operativo a cargo de las entidades públicas con las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades de las cuales son de elaborar su reglamento específico en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Organismo Rector del sistema y realizar el control y seguimiento de su aplicación.

Que, los incisos f) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Organismo Ejecutivo, establecen que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, resolver en última instancia todo acto administrativo que corresponda al Ministerio y el emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que, el Informe Técnico MSYD/DGAA/IT/8/2026, de 24 de marzo de 2026, emitido por la Lic. Andrea Vera Moscoso en su calidad de Profesional Técnico de la Dirección General de Asuntos Administrativos, que concluye manifestado que toda vez que se ha cumplido con el proceso de compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) cumpliendo con todos los requisitos necesarios, por lo que se determina la viabilidad técnica para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/365/2026, de 31 de marzo de 2026, concluye que la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la Modificación al Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), es viable legalmente y no contraviene normativa vigente, considerando que su contenido fue debidamente compatibilizado por el Organismo Rector, enmarcándose en las disposiciones establecidas en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) (NB-SABS) y sus modificaciones vigentes.

## POR TANTO:

**LA MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES**, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Salud y Deportes, en sus III Capítulos y 18 Artículos, que forman parte integrante e insoluble de la presente Resolución Ministerial

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de este Ministerio, misma que queda a cargo de la Dirección General de Asuntos Administrativos, momento a partir del cual quedará sin efecto la Resolución Ministerial N° 0051 estas de 16 de febrero de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud y Seguros Deportes, queda encargada de la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y del Reglamento anexo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Gonzalo Omar Rivas Valverde**  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

**Dra. Marcela Tatiana Flores Zambrana**  
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**  
MINISTERIO DE  
SALUD Y DEPORTES



# DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)



La Paz, Bolivia  
2026

# MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

**Dra. Marcela Tatiana Flores Zambrana**  
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES

**Dr. José Luis Rios Cambeses**  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SALUD

**Dra. Roxana Elizabeth Salamanca Kacic**  
VICEMINISTRO DE PROMOCIÓN,  
VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y MEDICINA TRADICIONAL

**Lic. Roberto Bustamante Ponce**  
VICEMINISTRO DE DEPORTES

**Lic. Carol Maritza Orozco Francachs**  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS





MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE  
CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO I** ..... 1

**GENERALIDADES** ..... 1

ARTÍCULO 1. (OBJETO) ..... 1

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) ..... 1

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) ..... 1

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN) ..... 2

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI) ..... 2

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI) ..... 2

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI) ..... 2

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI) ..... 2

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) ..... 2

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) ..... 3

**CAPÍTULO II** ..... 3

**PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN  
ECONÓMICA Y FINANCIERA** ..... 3

ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS) ..... 3

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA) ..... 3

ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI) ..... 3

ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO) ..... 4

ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO) ..... 6

ARTÍCULO 16. (INFORMACIÓN A SER PRESENTADA) ..... 7

**CAPÍTULO III** ..... 7

**CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS** ..... 7

ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES) ..... 7

ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA) ..... 8





MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL  
SISTEMA DE CONTABILIDAD  
INTEGRADA (RE-SCI)

1º Versión

REGLAMENTO ESPECÍFICO  
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)  
DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en el Ministerio de Salud y Deportes.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente RE-SCI es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCI.

**ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)**

El presente RE-SCI tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- e) Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021;
- f) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).





MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

1º Versión

### ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

### ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)

Es responsable de la elaboración del RE-SCI, el Responsable de Contabilidad.

### ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)

La aprobación del RE-SCI es responsabilidad del Ministro mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

### ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)

La difusión del RE-SCI es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

### ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)

- I. Es responsabilidad del Responsable de Contabilidad, la revisión y modificación del RE-SCI, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCI se efectuará en los siguientes casos:
  - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
  - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCI modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

### ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de Contabilidad, es responsable de la conservación y custodia del RE-SCI aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el





MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL  
SISTEMA DE CONTABILIDAD  
INTEGRADA (RE-SCI)**

1º Versión

proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCI.

**ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

**CAPÍTULO II**

**PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN  
ECONÓMICA Y FINANCIERA**

**ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)**

El SCI precisa el registro de todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y/o patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y forma de ejecución, considerando lo señalado en el presupuesto aprobado de la entidad.

**ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)**

- I. El Responsable de Contabilidad aplicará los Principios de Contabilidad Integrada estipulados en las NB-SCI, mismos que se constituyen en instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente cuando se presentan situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros.
- II. Para los casos señalados precedentemente, el Responsable de Contabilidad recurrirá como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

**ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)**

La información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realiza de acuerdo a su origen, conforme lo siguiente:





MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

1º Versión

- a) **Presupuestario:** Contempla transacciones que afectan únicamente al registro presupuestario en los momentos de Apropriación y Compromiso;
- b) **Patrimonial:** Transacciones que afectan únicamente al registro contable en el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Asientos de Ajuste, Cierre de Gestión, entre otros;
- c) **Tesorería:** Referidas a transacciones que afectan únicamente al registro del manejo de efectivo o sus equivalentes, traspaso de efectivo entre cuentas o libretas, entre otros;
- d) **Presupuestario y Patrimonial:** Contempla operaciones que tienen efecto en el registro presupuestario y patrimonial, tal el caso de registros del momento del devengado de rubros y/o partidas;
- e) **Patrimonial y de Tesorería:** Operaciones referidas a movimientos de dinero, con afectación patrimonial, como los registros de los Fondos en Avance o Anticipos, entre otros;
- f) **Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería:** Referidas a operaciones que afectan los tres registros al mismo tiempo, como los de pago o recaudo, transferencias recibidas/otorgadas, entre otros.

### ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)

El proceso de registro contable se efectúa a fin de garantizar la seguridad de la información, fomentar la integridad de su contenido, facilitar el acceso y el control de ésta, así como de su vigencia, conforme a lo siguiente:

- a) **Entradas:** Las entradas para el SCI son las operaciones económicas y financieras generadas por la entidad, autorizadas por las instancias correspondientes y respaldadas con documentación pertinente, mismas que se registran en comprobantes.



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

1º Versión

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

### 1. Para el registro de Recursos

- 1.1. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 1.2. Convenios de donación;
- 1.3. Contratos de crédito;
- 1.4. Boletas de depósito bancarias;
- 1.5. Movimientos de ingresos en las Cuentas Corrientes Fiscales o Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro - CUT;
- 1.6. Documento de recepción y conformidad de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.7. Facturas y recibos por venta de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.8. Otros.

### 2. Para el registro de los Gastos

- 2.1. Presupuesto de gastos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 2.2. Contratos, Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio u Órdenes de Pago;
- 2.3. Contratos laborales;
- 2.4. Planillas de avance de obras;
- 2.5. Planilla de remuneraciones;
- 2.6. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios recibidos;
- 2.7. Facturas y recibos por los importes de bienes o servicios recibidos;
- 2.8. Otros.

b) **Procesamiento:** Integra los registros: Presupuestario, Patrimonial y/o de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario, según su naturaleza.

c) **Salidas:** Son los Estados Financieros Básicos, Estados de Cuenta o Información Complementaria, según corresponda, los cuales tienen efecto administrativo y





MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

1º Versión

legal, mismos que permiten conocer la situación económica y financiera, y controlar la gestión de la entidad.

### ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)

Los instrumentos utilizados para el registro de transacciones se aplicarán con el objetivo de facilitar tanto el registro como el control de las operaciones. Estos instrumentos han sido definidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos, y son los siguientes:

a) **Momentos de Registro Contable:** Son secuencias del proceso administrativo que se ejecutan para registrar recursos y gastos que, por su valor informativo o efecto económico y financiero han sido seleccionados para su registro en el SCI.

b) **Sistema de Gestión Pública – SIGEP:** Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas, cumplidas las siguientes condiciones:

1. Creación de usuarios/asignación de perfiles;
2. Presupuesto aprobado;
3. Crédito presupuestario suficiente;
4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.

c) **Plan Único de Cuentas:** Se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.

d) **Manual de Cuentas de Contabilidad para el Sector Público:** Es el instrumento que, en aspectos técnicos y conceptuales, permite orientar a la entidad en el registro adecuado de las operaciones financieras y coadyuvar en la generación de información contable uniforme.





MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

1º Versión

- e) **Libros Contables y Registros Auxiliares:** Son documentos en los que se registra la información económica y financiera de la entidad, que abarca todas las operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado.

### ARTÍCULO 16. (INFORMACIÓN A SER PRESENTADA)

La entidad conforma la Administración Central del Estado del Órgano Ejecutivo y no se constituye por sí misma en un Ente Contable independiente, por tanto, no produce Estados Financieros patrimoniales de manera individual.

El Jefe de la Unidad Financiera es responsable de presentar a la Dirección General de Contabilidad Fiscal (DGCF), dependiente del MEFP, la siguiente información:

- a) Almacenes;
- b) Valores fiscales;
- c) Inversiones financieras;
- d) Fideicomisos;
- e) Activos fijos y/o activos intangibles;
- f) Construcciones en proceso de bienes de dominio privado y/o público;
- g) Activos fijos y/o activos intangibles de proyectos de inversión;
- h) Contingencias judiciales.

La información detallada precedentemente deberá ser presentada en los periodos, plazos y formatos, establecidos en la Resolución Ministerial N° 467 emitida por el MEFP.

### CAPÍTULO III

#### CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

### ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.





MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL  
SISTEMA DE CONTABILIDAD  
INTEGRADA (RE-SCI)

1º Versión

**ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)**

El Jefe de la Unidad Financiera es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de, entre otros, los siguientes instrumentos operativos:

- a) Manual de Procedimientos Contables;
- b) Guía de Registros Contables;
- c) Manual de Ajustes y Cierre Contable.

